Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 30 y 31 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes de nuevo registro, que contraten personal egresos de alguna carrera técnica o profesional o que accedan por primera vez al mercado laboral.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Hacienda.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE** **REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actividad financiera del Estado no constituye un fin en sí mismo, cumple una función instrumental para administrar el patrimonio, para determinar y recaudad los tributos, para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas.

El fiscalista mexicano Joaquín Ortega define la actividad financiera del Estado como “la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines”.

Algunos tratadistas atribuyen a esta actividad financiera un carácter complementario de la actividad financiera privada, y así lo sostiene el reconocido fiscalista Sergio Francisco de la Garza, quien aduce este carácter complementario en virtud de que “si los servicios públicos estatales desaparecieran, las actividades económicas privadas tendrían que sufrir una modificación para proveer por sí mismas dichos servicios. Se ha hecho también la observación de que desde un punto de vista económico es indudable que la organización de los servicios públicos influye en el costo de la actividad económica privada, pues una vez organizados por el Estado los particulares ya no tienen que preocuparse por ellos, y aun cuando para sostenerlos, el Estado tenga que obtener recursos de los particulares, el costo para éstos es inferior cuando son prestados por el Estado que cuando los propios particulares tuvieran que hacerse cargo de ellos”.

Así pues, el Estado, en uso de su potestad tributaria, recauda las contribuciones a las que están obligados los mexicanos en los términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política.

Ahora bien, no necesariamente a una mayor tasa impositiva le corresponde una mayor recaudación Estatal. De tal suerte que, por ejemplo, una excesiva tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta desincentivaría a las personas a trabajar más y conseguir mejores sueldos. De igual forma en el caso de las Sociedades Mercantiles, una mayor tasa de ISR a la actividad empresarial naturalmente desincentivaría dicha actividad y fomentaría la informalidad. Sucede lo mismo con el Impuesto al Valor Agregado, donde una subrepticia subida al IVA puede reducir el consumo.

Por otra parte, una menor tributación puede aumentar la recaudación porque incentivará la actividad empresarial incluso la atracción de Inversión Extranjera Directa, fomenta el consumo y desencadena una ola de beneficios.

La legislación vigente en materia tributaria en la entidad, Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla en su capítulo tercero al Impuesto Sobre Nóminas el cual tiene como objeto según su artículo 21 “la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo”.

Si bien contemplar este tipo de contribución es válido y legítimo, existen supuestos donde al reducir la tasa impositiva o exentarla tendría efectos positivos y serían un gran aliciente para el fomento a la economía formal, al desarrollo económico, a la atracción de Inversión Extranjera Directa, a la innovación y la creación de nuevas empresas, así como a la contratación de jóvenes que hoy se enfrentan al inmenso mar del desempleo.

En el caso del Impuesto Sobre Nómina, lo que se propone es, por una parte, reducir los obstáculos que pudiesen representar para las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación las excesivas cargas impositivas, de tal suerte que durante el primer año de operaciones éstas quedasen exentas del Impuesto Sobre Nómina. En el caso de las grandes empresas sería sobre todo un gran aliciente para la atracción de Inversión al Estado y para el aumento de la plantilla laboral en las empresas ya instaladas.

Los Coahuilenses tenemos una mano de obra calificada y muchos jóvenes capaces y preparados, por lo que también buscamos con estos incentivos, la creación de nuevos empleos que reduzca significativamente el rezago en la tasa de ocupación de los jóvenes que recientemente han terminado con su preparación profesional o que por primera vez ingresan a la vida laboral.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se **reforman** los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.-** Las empresas que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:

**I.** No se pagará el impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a las personas mayores o con discapacidad.

**II.** Adicionalmente, tendrán derecho a las reducciones siguientes:

**1.** El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 4% hasta un 5% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

**2.** El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 5% hasta un 7% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

**3.** El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 7% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

**4.** El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

**Los contribuyentes de nuevo registro tendrán un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por el impuesto sobre nóminas durante los 12 meses posteriores al inicio de sus operaciones en el Estado de Coahuila.**

**Los contribuyentes que contraten personas que hubieren concluido una carrera, técnica, tecnológica o profesional dentro de los últimos tres años del ejercicio fiscal correspondiente tendrán un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por el impuesto sobre nóminas durante los 12 meses posteriores a la contratación del referido personal.**

**Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral tendrán un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por el impuesto sobre nóminas durante los 12 meses posteriores a la contratación del referido personal.**

**Los contribuyentes que generen nuevos empleos de carácter permanente tendrán un subsidio del 100% del impuesto a pagar por el impuesto sobre nómina respecto del nuevo personal contratado durante los primeros 12 meses.**

**ARTÍCULO 31.-** Para tener derecho a **los** **estímulos** que otorga el artículo anterior, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas, el número de personas mayores o con discapacidad que estén activos y efectivamente trabajen en la empresa y su remuneración, **y de ser el caso, la relación del nuevo personal contratado, el número de personas contratadas de reciente titulación profesional así como la relación del personal que accede por primera vez al mercado laboral.**

**…..**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil veinte.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 2 DE ABRIL DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**